



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, once de agosto de dos mil veintidós

Rad cado 05 001 31 10 008 2022 00325 00

Atendiendo lo manifestado por la defensora pública de la accionante en el memorial que antecede y de conformidad con el artículo 42 del CGP, se corrige el segundo inciso de la tercera resolución del auto que admitió la demanda de adjudicación de apoyo de la referencia, en el sentido de dejar sin efectos la designación de curador ad-litem para la demandante señora Ángela María González García.

En consecuencia se reconoce personería a la abogada Elizabeth Sarasty Petrel para actuar en el proceso en los términos del poder a ella conferido por la parte demandante.

El presente auto ha de notificarse a la parte accionada junto con la providencia que admitió la demanda, fechada el día 29 de julio de 2022. Se advierte que los demás puntos contenidos en dicha providencia permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ  
JUEZ

